

ORDENANZA No. 02
20 NOV 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (Código del Régimen Deptal)

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

Establcéñse las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

ESCALA GRADO	SUELDO
01	69.614,00
02	80.898,00
03	90.825,00
04	93.495,00
05	96.345,00
06	99.142,00
07	102.247,00
08	105.408,00
09	109.034,00
10	113.437,00
11	117.840,00
12	122.760,00
13	127.680,00
14	132.731,00
15	138.039,00
16	143.737,00
17	153.626,00
18	165.325,00
19	171.539,00
20	180.116,00
21	189.116,00
22	205.535,00
23	213.855,00
24	222.292,00
25	231.141,00
26	232.595,00
27	234.022,00
28	244.197,00
29	342.941,00
30	397.613,00

ARTICULO SEGUNDO: DE LA APLICACIÓN DE LAS ESCALAS

Las asignaciones fijadas en las escalas correspondientes a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establezcan empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

3

ORDENANZA No. 7
20 NOV. 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior de cuatro (4) horas. En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado.

ARTICULO TERCERO: FIJACIÓN DE LOS VIATICOS
A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisión de servicio fuera del Departamento.

REMUNERACIÓN MENSUAL		VIATICOS DIARIOS	
Hasta \$63.068,00			\$20% del Sueldo
Más de \$63.068,00	menos de \$90.000,00		15% del sueldo
De 90.001,00	150.000,00		13% del sueldo
De 150.001,00	250.000,00		11% del sueldo
250.000 en adelante			10% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del territorio Nacional sólo se recomendarán viáticos cuando el comisionado debe permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del viático para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador,

ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de

ORDENANZA No. 7
20 NOV 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SALA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
JURADO ORGANIZADOR

comisiones de servicio dentro del país ó en el exterior, tendrán al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

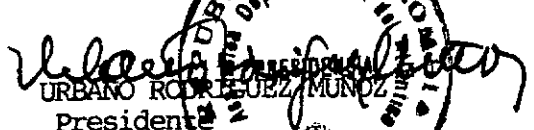
Las entidades descentralizadas del orden Departamental deberán ajustar en el término de 90 días, las respectivas plantas de personal al sistema de clasificación y nomenclatura fijado en el Decreto Ordenanzal #000149 de 1.991.


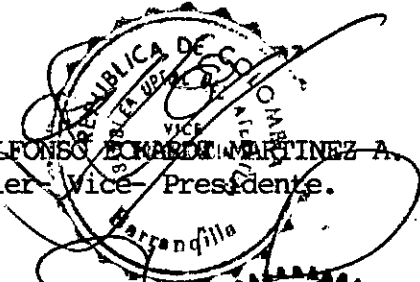
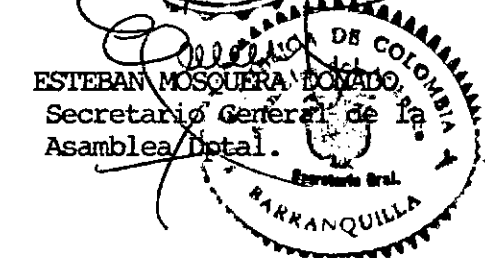
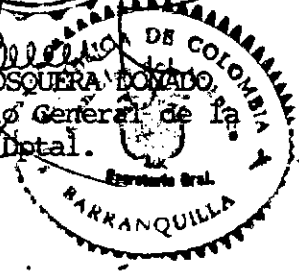
ARTICULO SEXTO:

Para la implantación de la nueva remuneración, esta será asimilada ácordeJa la planta de personal vigente a la aprobación de la presente Ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Barranquilla, a los del mes de de


URBANO RODRIGUEZ MUNOZ
Presidente



ALFONSO ECHEVERRI MARTINEZ A.
1er. Vice-Presidente.


ESTEBAN MOSQUERA DONADO
Secretario General de la Asamblea Dptal.


RICARDO UCROS OVIEDO
2do. Vice-Presidente

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:
1er. Debate, Octubre 17 de 1.991
2do. Debate, Noviembre 12 de 1.991 y
3er. Debate, Noviembre 13 de 1.991.


ESTEBAN MOSQUERA DONADO
Secretario General de la Asamblea Dptal.
